

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 568/2024

FECHA: 30/05/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6293 – 10 de junio de 2024; págs. 3-4.-

SERVICIOS DE GUÍA DE PESCA DEPORTIVA
Ley G N° 5.604 - Reglamentación

Viedma, 30 de mayo de 2024

Visto: el Expediente N° 217.039-SP-2023, del Registro del ex Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley G N° 5.604, la cual creó el Registro Provincial de Guías de Pesca Deportiva que como anexo forma parte integrante del presente Decreto;

Que el mismo da cumplimiento al Artículo 4° de la mencionada Ley, en la cual se instruye la creación de la reglamentación y establece los requisitos, derechos y obligaciones para quienes pretendan desempeñar la tarea de Guía de Pesca Deportiva;

Que es menester de la autoridad de aplicación establecer los parámetros mediante los cuales se inscribirá en el registro creado al efecto;

Que ha tomado intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la Secretaría Legal y Técnica dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, y la Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00187-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para Guías de Pesca Deportiva, creado por la Ley Provincial G N° 5.604, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.-

Artículo 3°.- Registrar, Comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Banacloy.

ANEXO DECRETO N° 568

Reglamentación de la Ley G N° 5.604 “Regulación de la actividad Guía de Pesca Deportiva y creación del registro provincial de Guía de Pesca Deportiva en jurisdicción de la Provincia de Río Negro”.

ARTICULO 1°.- Sin Reglamentar.-

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 7°.- Se reconocerán títulos habilitantes avalados por el Estado nacional, provincial o municipal, que expresen:

1. El tipo de capacitación específica.

2. Se adjunte el plan de estudios académicos, y este contemple las siguientes características mínimas:

2.a. Curso de primeros auxilios específico para áreas agrestes, contemplando:

2.a.i. Técnicas de RCP.

2.a.ii. Tratamiento de traumas leves y medios.

2.a.iii. Tratamiento de inmovilización por fracturas y lesiones/laceraciones.

2.a.iv. Tratamiento de laceraciones y heridas leves y medias.

2.a.v. Tratamiento de picaduras, anafilaxis.

2.a.vi. Metodología de evacuaciones.

2.a.vii. Tratamientos de quemaduras leves y medias.

2.a.viii. Mínimos conocimientos de administración de fármacos.

2.a.ix. Hidratación y deshidratación.

2.a.x. Manejo de la regulación térmica, hipotermia.

2.a.xi. Principios de responsabilidad legal y ética frente a las urgencias/emergencias.

2.a.xii. Navegación y rescate en ríos de montaña/navegación lacustre.

2.a.xiii. Nociones de biología de las especies de valor deportivo y manejo de recursos ictícolas.

2.a.xiv. Nociones de Turismo, gestión, leyes, estrategias.

2.a.xv. Conocimientos de técnicas de pesca de acuerdo a la modalidad.

2.a.xvi. Nociones de gastronomía y manejo de alimentos.

2.a.xvii. Nociones de administración.

2.a.xviii. Nociones de marketing y comercialización.

2.a.xix. Administración y manejo de servicios turísticos.

2.a.xx. Equipamientos deportivos e inherentes a la actividad.

2.a.xxi. Planificación y gestión de una salida de pesca.

3. Otras habilitaciones inherentes a la actividad, ej. habilitaciones de P.N.A (botero guía de pesca, timonel yate motor profesional, patrón motorista de 3°).

4. En todos los casos de habilitaciones de otras jurisdicciones, los interesados deberán rendir un examen teórico/práctico de reconocimiento de las áreas de pesca deportiva de la Provincia de Río Negro, su geografía, flora y fauna; y su reglamentación de pesca deportiva.

5. La autoridad de aplicación queda facultada para poder examinar en otros aspectos relacionados a la actividad de la pesca deportiva que considere necesario remarcar.

6. Los interesados a su vez deberán cumplimentar con los requisitos de renovación expresados en los Artículos 5° y 5° bis de la Ley Provincial de Guías de Pesca Deportiva G N° 5.604, para así poder inscribirse en el padrón de guías de pesca deportiva y en el registro de prestadores de turismo activo de la Secretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 12°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 14°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 15°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 16°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 17°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 18°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 19°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 20°.- Sin reglamentar.-

—oOo—